

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL DE LOS ADULTOS MAYORES, EN  
SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O INDIGENCIA, RESIDENTES EN EL  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DURANTE EL AÑO 2020.

DIEGO FERNANDO SALAZAR LARGO  
MARITZA TATIANA TOLOZA MOJICA

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
DERECHO  
VALLEDUPAR CESAR  
2022

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL DE LOS ADULTOS MAYORES, EN  
SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O INDIGENCIA, RESIDENTES EN EL  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DURANTE EL AÑO 2020

DIEGO FERNANDO SALAZAR LARGO

MARITZA TATIANA TOLOZA MOJICA

Trabajo de grado en la modalidad de monografía para optar por el título

Abogado

Directora de investigación: Doris Colina De Andrade

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
VALLEDUPAR CESAR

2022

## **DEDICATORIA**

Agradecer a Dios, que nos permitió llegar hasta este punto, a nuestros padres por todo su apoyo en estos años de estudios, a nuestros hijos María Paz y Juan Diego, por ser los motores que siempre nos impulsan a seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTOS**

Nuestro agradecimiento a la Universidad Popular del Cesar, institución en la cual estudiamos, la cual nos ha brindado la oportunidad de especializarnos en nuestros estudios y de la cual siempre hemos recibido apoyo.

Queremos agradecer sinceramente a aquellas personas que comparten sus conocimientos con nosotros, especialmente a nuestros docentes en toda nuestra carrera y a nuestra asesora Emma Molina Roys, que sin su disposición y entusiasmo esto no hubiera sido posible. Finalmente, a todos los compañeros que nos brindaron tiempo e información para el logro de nuestros objetivos.

# Contenido

<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
1. Título de la investigación.....	9
Derechos al mínimo vital de los adultos mayores, en situación de pobreza extrema o indigencia, residentes en el municipio de Valledupar, durante el año 2020 .....	9
1.1. Línea de investigación .....	9
1.2. Justificación:.....	9
1.3. Planteamiento del problema estudiado.....	10
<b>1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	11
1.5. Objetivos:.....	12
1.5.1. General:.....	12
2. Estado del arte:.....	12
2.3. Marco teórico.....	20
<b>2.4. Marco Legal</b> .....	25
<b>2.4.1. Derechos establecidos en garantía del adulto mayor en la Constitución     Política de 1991</b> .....	26
<b>2.4.3. Desarrollo normativo en protección al adulto mayor en Colombia.</b> .....	31
3. Metodología.....	36
3.1. Criterios de búsqueda:.....	36
3.1.1. Instrumento de recolección de información.....	38
3.1.2. Definición conceptual de las categorías y subcategorías apriorísticas. ....	38
3.1.3. Proceso de análisis de la información.....	38
4. Resultados de la Investigación.....	39
5. Interpretación de la Información.....	44
<b>Tabla No.02</b> .....	45
<b>Tabla No.03</b> .....	45
<b>5.1. Garantías de Derechos a los Adultos Mayores del Municipio de Valledupar</b> ..	46
<b>Tabla No.04</b> .....	46
<b>Tabla No.05</b> .....	47
6. Conclusiones y recomendaciones .....	49
6.1. Recomendaciones.....	51
<b>Bibliografía</b> .....	52

## RESUMEN

La presente investigación se fijó como propósito analizar la efectividad de las garantías de los derechos al mínimo vital de los adultos mayores, en situación de pobreza extrema o indigencia, residentes en el municipio de Valledupar, durante el año 2020, para lo que busca identificar los proyectos y programas ejecutados por parte de las distintas entidades gubernamentales, una vez identificados evaluar la efectividad de los mismos.

Se desarrolló desde el enfoque Cualitativo, siguiendo el paradigma constructivista, con diseño documental. Para mantener la guía trazada por la pregunta de investigación y en el propósito de no desviar nuestra atención, se seleccionaron resultados de investigación empíricas plasmadas en artículos científicos en idioma español publicados en revistas y bibliotecas científicas internacionales a partir del año 2016 hasta el 2021. En la presente investigación utilizaremos fichas Hemerográficas y Bibliográficas, donde se registrarán los datos obtenidos en revistas, periódicos y libros, las que se ordenarán de manera alfabética por apellido de los autores.

Analizada la información contenida en los instrumentos de recolección de información, se pudo evidenciar que la alcaldía de Valledupar cumplió con la atención del 12% de la población que se encuentran situación de extrema pobreza proyectado por el Dane para el año 2020, sin hacer ampliación de cobertura con ocasión de la declaratoria de la emergencia social, por la llegada del virus COVID19.

**Palabras claves:** Adultos mayores, derechos, vejez, familia, sociedad, Estado.

## INTRODUCCIÓN

En el año 2020 se registró en el mundo un fenómeno sin precedentes, que puso a prueba a las autoridades y los sistemas asistenciales. La declaratoria de la emergencia sanitaria por la llegada del virus Covid 19, agudizó una situación ya bastante crítica para las personas mayores de 60 años, que para el departamento del Cesar y el Municipio de Valledupar, no fue diferente a la experiencia vivida en el país y en casi todo el mundo, esto nos lleva a investigar las medidas de protección especial que en garantía del mínimo vital se desarrolla en favor de los adultos mayores, alineando la presente investigación con el tercer objetivo de la cumbre del Desarrollo Sostenible “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”. Organización Mundial de la Salud, (2015).

Varios son los antecedentes documentados respecto a la evolución de los servicios asistenciales ofertados a los más necesitados, partiendo del libro publicado en Brujas, Bélgica en el año 1526 “*el tratado del socorro de los pobres y las necesidades humanas*”, escrito por el humanista español Juan vives, quien propuso poner en marcha un servicio de asistencia social dando carácter de derecho, superando la categoría de lo meramente caritativo. El derecho al mínimo vital como el derecho de todos los individuos que forman una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a las necesidades más básicas. Pasando por el economista Galbraith, (2005) en su artículo “el arte de ignorar a los Pobres” plasma un vívido ejemplo de ignorancia, en el que se sustentan algunos gobernantes, lo que nos muestra que la garantía de los derechos de los seres humanos y en

particular de los pobres resulta un tema central en el ejercicio jurídico, es una tarea jurídica y filosófica de la mayor consideración y dignidad.

La presente investigación parte del planteamiento del problema de saber si en la ciudad de Valledupar se garantizó el derecho al mínimo vital de la población adultos mayores, en situación de pobreza extrema o indigencia durante el año 2020, lo que nos lleva a investigar la efectividad de esa garantía de derechos, evaluando si se está dando la cobertura suficiente a la población mayor de la ciudad de Valledupar.

Los resultados obtenidos en esta investigación serán de gran utilidad para analizar la efectividad de la garantía del derecho al mínimo vital de los adultos mayores, en situación de pobreza extrema del municipio de Valledupar durante el 2020. Todos ellos evaluados a través del Índice de protección material brindado a partir de los programas de protección ejecutados por parte de la Alcaldía de Valledupar en protección de los adultos mayores, lo que permitirá obtener información respecto a la efectividad de la garantía de derechos. Así mismo, permitirá a los mandatarios locales y regionales elaborar estrategias para mejorar la garantía de derechos de manera sustancial y lograr un impacto en la comunidad de adultos mayores en situación de pobreza extrema o indigencia residentes en Valledupar.

El aporte académico de esta investigación permitirá al estudiante de derecho, conocer en los contextos reales los escenarios de la sociedad que sustentan e impactan los contenidos de su formación jurídica y así vincularse con la realidad desde un contexto cercano, específicamente en la ciudad de Valledupar – Cesar, del abuso y el maltrato contra las personas mayores.

## 1. Título de la investigación

**Derechos al mínimo vital de los adultos mayores, en situación de pobreza extrema o indigencia, residentes en el municipio de Valledupar, durante el año 2020**

### 1.1. Línea de investigación

#### **DERECHO PÚBLICO Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

Objeto: generar un espacio de análisis, reflexión, investigación y descripción de los múltiples tópicos relacionados con la estructura, organización y funcionamiento del Estado Social de Derecho y de todas aquellas áreas que estructuran el derecho público, con el fin de conocer sus dinámicas y sus desarrollos en el contexto local, regional y nacional.

### 1.2. Justificación:

La presente investigación parte del planteamiento del problema de saber si en el municipio de Valledupar se garantizó el derecho al mínimo vital de la población de los adultos mayores en situación de indigencia o pobreza extrema durante el año 2020, lo que nos lleva a investigar la efectividad de esa garantía de derechos, evaluando si se está dando la cobertura suficiente a la población mayor de la ciudad de Valledupar.

Los resultados obtenidos en esta investigación serán de gran utilidad para analizar la efectividad de la garantía del derecho al mínimo vital de los adultos mayores en situación de pobreza extrema o indigencia del municipio de Valledupar durante el 2020. Todos ellos evaluados a través del Índice de protección material brindado a

partir de los programas de protección ejecutados por parte de la Alcaldía de Valledupar en protección de los adultos mayores, lo que permitirá obtener información respecto a la efectividad de la garantía de derechos, lo anterior ayudará a los mandatarios locales y regionales elaborar estrategias para mejorar la garantía de derechos de manera sustancial y lograr un impacto en la comunidad de adultos mayores residentes en Valledupar.

El aporte académico de esta investigación permitirá al estudiante de Derecho en formación, conocer en los contextos reales los escenarios de la sociedad que sustentan e impactan los contenidos de su formación jurídica y así vincularse con la realidad desde un contexto cercano, específicamente en la ciudad de Valledupar – Cesar, del abuso y el maltrato contra los adultos mayores.

Esta investigación puede ayudar a investigaciones posteriores que traten sobre los adultos mayores estudiados o no estudiados y aquellos programas que se realicen por la Universidad Popular del Cesar o cualquiera institución educativa a nivel departamental, municipal, nacional o internacional y que su línea de investigación sea como objeto el adulto mayor.

### **1.3. Planteamiento del problema estudiado**

Durante todo el año 2020 y parte del 2021 las personas del mundo enfrentaron una crisis sanitaria sin precedentes en la historia próxima, la aparición del COVID-19 puso a prueba los sistemas sanitarios y la capacidad de respuesta de todas las organizaciones mundiales, generando un profundo sufrimiento humano y la desestabilización de los regímenes económicos, propiciando fuertes cambios en la vida de las personas. Esto nos lleva a investigar las medidas de protección especial

que en garantía del mínimo vital se desarrolla en favor de los adultos mayores, alineando la presente investigación con el tercer objetivo de la Cumbre del Desarrollo Sostenible “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”. Organización Mundial de la Salud, (2015).

La ONU para el año 2020 indicó que la tasa de mortalidad por COVID-19 para las personas mayores de 80 años es cinco veces más elevada que el promedio mundial para el resto de la población. Además, recalcó en el informe de esta organización internacional, que las personas mayores tienen los mismos derechos a la vida y la salud que todos los demás.

Según informe publicado por la Organización Panamericana de la Salud, (2020), la Población de todos los países de América latina se encuentran en proceso de envejecimiento, aunque varía el ritmo y la velocidad según cada caso. Lo destacable de dicho informe es que anuncia que se aumenta la expectativa de vida al nacer y por edades específicas. Hoy cerca del 81% de las personas que nacen en América Latina vivirán hasta los 60 años y se calcula que de este porcentaje el 42% sobrepasará los 80 años. La población mundial está envejeciendo a un ritmo nunca antes registrado, así lo dejó planteado La Organización Mundial de la Salud, (2020), y con este aumento poblacional muchas personas mueren de enfermedades no transmisibles como diabetes o cardiopatías, asociadas en muchos casos a prácticas y estilos de vida no saludable, incluyendo la alimentación.

#### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Se garantizó el derecho al mínimo vital de los adultos mayores en pobreza extrema o indigencia en el municipio de Valledupar durante el año 2020?

## **1.5. Objetivos:**

### **1.5.1. General:**

Analizar a través de los programas de protección ejecutados la efectividad de la garantía del derecho al mínimo vital de los adultos mayores en situación de pobreza extrema o indigencia en el municipio de Valledupar durante el 2020.

### **1.5.2. Específicos:**

1. Identificar los proyectos y programas de protección ejecutados por parte de las distintas entidades gubernamentales del municipio de Valledupar en la protección de los adultos mayores durante el 2020.
2. Evaluar la efectividad de la garantía del derecho al mínimo vital en protección teniendo en cuenta las características sociodemográficas y la aplicación de las políticas públicas en la población de adultos mayores de la ciudad de Valledupar a partir de la necesidad poblacional reconocida y la cobertura de servicios prestados, en consideración a la pertinencia, oportunidad y calidad de los servicios.
3. Proponer rutas de acción para las garantías del derecho al mínimo vital de la población mayor del municipio de Valledupar.

## **2. Estado del arte:**

### **2.1. Contexto Histórico**

Al consultar en la literatura por el Derecho al Mínimo vital de la población de adultos mayores, vemos necesario consultar los antecedentes de los derechos fundamentales tales como la vida digna, para lo cual debemos remitirnos a Soto,

1991, antecedente documentado que plantea la transición desde la caridad hacia la exigibilidad de derechos. Este antecedente es publicado en Brujas, Bélgica en 1525 y se logró a partir de la firma del tratado “el socorro de los pobres y las necesidades humanas”, escrito por el humanista español Juan Vives, quien propuso apostar en marcha un servicio de asistencia social dando carácter de derecho, superando la categoría de lo meramente caritativo.

Trabajar por la efectividad del derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social se convierte en la tarea más excelsa del jurista, propenso a obtener el objetivo último de la Justicia y el respeto de la Dignidad Humana. Tal como lo plantea Jimena Quesada, (2020) que entrelaza de manera paradigmática el carácter indivisible de todos los derechos humanos.

Realizando un recorrido cronológico encontramos un antecedente igualmente ilustrador de este concepto y es el referente vivenciado en Speenhamland en 1795, una pequeña población inglés, donde se vivió una importante experiencia de renta mínima y donde se implementó la ley de los pobres, que consistía en conceder un mínimo de trigo por semana a las familias más pobres, tal como lo documenta Spencer (1984) citado por (Jimena Quesada, 2020).

## **2.2. El derecho al Mínimo Vital**

En los antecedentes relacionados se concibe el derecho al mínimo vital como el derecho de todos los individuos que forman una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a las necesidades más básicas. (Escobar Roca, 2012). La protección contra la pobreza y la exclusión social como un reflejo de indivisibilidad, interdependencia y Universalidad de los derechos

humanos, la tutela contra la pobreza impone apostar por la plena ciudadanía socio económica frente a las necesidades básicas mínimas de alimentación, vivienda, salud abrigo y educación, así como la protección y salvaguarda frente a la exclusión social, tal como lo señala Jimena Quezada, (2020).

Lo que nos lleva a preguntarnos que a pesar del paso inexorable del tiempo aun sigamos resolviendo el interrogante si los estados garantizan los mínimos vitales de acuerdo a las necesidades que surgen de la condición humana y por consecuente lo inherente a la dignidad de la persona, mínimos que varios autores coinciden en enunciar en cinco necesidades fundamentales a saber, alimentación, vestido, vivienda, salud y cultura, tal como lo puntualiza varios autores. (Puig Llobet, Sabater Mateu, & Rodríguez Ávila, 2012)

### **2.2.1. Desarrollo del Concepto de Mínimo Vital a lo largo de la Historia**

El economista (Galbraith J. K.) en su artículo “el arte de ignorar a los Pobres” plasma un vivido ejemplo de ignorancia, en el que se sustentan algunos gobernantes, lo que nos muestra que la garantía de los derechos de los seres humanos y en particular de los pobres resulta un tema central en el ejercicio jurídico, es una tarea jurídica y filosófica de la mayor consideración y dignidad.

Al respecto, ha advertido críticamente Imbertt, 1989

“sí es cierto que en el corazón de la filosofía de los derechos humanos se halla la noción de dignidad, debe admitirse que la sobrevivencia no es vida. Sólo merece tal nombre una vida en dignidad. (...) Es decir -y esto debe ser subrayado con contundencia- que la gran pobreza no es, en primer lugar, un problema económico y ni siquiera financiero”.

En 1948, con la implementación de la declaración Universal de los Derechos Humanos se apela a la construcción de un mundo en el que los seres humanos queden liberados de la miseria, un mundo en el que se suscite el progreso social y la elevación del nivel de vida, así quedó consignado en el articulado de la declaración al establecer la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y la obligación para los estados partes de promover el comportamiento fraternal, colmo lo predica el artículo primero de la declaración de Naciones Unidas en 2018; la no discriminación por razones de raza, color de piel, sexo, idioma o religión, opinión política o de cualquier otra índole tal como se consigna en los artículos dos y siete de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esa norma del derecho internacional se establece una disposición básica para la protección frente a la pobreza y la exclusión social que se estableció en el artículo veinticinco, donde se consagra el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, el bienestar y en especial la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios. La Declaración establece una seguridad social que asegure “la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” Así como se incorporó en el artículo veintidós. “una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social” Tal como se plasma en el artículo veintitrés, en los siguientes términos “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a

la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Así como se observa en los artículos veintiséis y veintisiete del Tratado Internacional de Derechos Humanos que incluye la participación libre “en la vida cultural de la comunidad” (Naciones Unidas, s.f.)

En 1982 se desarrolla en Viena, la primera Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, y veinte años después en 2002, Madrid España, asume la tarea de desarrollar la segunda Asamblea, espacio de reflexión donde las Naciones Unidas propone un foro de debate desde la nueva realidad demográfica evidenciada en torno al envejecimiento y el impacto que esta población tiene en las economías de los países del mundo. Aquí se propone eliminar la discriminación laboral, garantizar el derecho a la pensión social, accesos a subsidios; para el logro de estos propósitos se comprometieron a generar acciones para perseguir la seguridad económica y social de los adultos mayores (Arrubla Sánchez, 2010).

A partir de la segunda Asamblea, celebrada en Madrid España, se establece el Plan de Acción sobre el envejecimiento, que contempla los cambios que requiere hacer una sociedad como la nuestra que envejece, tales como cambios de actitud, políticas y prácticas a todos los niveles y en todos los sectores para que se puedan concretar las posibilidades que tiene envejecer en el siglo veintiuno. Las Naciones Unidas mediante resolución número 46 de 1991, adoptaron los principios en favor de las personas de edad avanzada. En este documento se exhorta a los gobiernos a incorporar estos principios en los programas nacionales, cuando fuere posible. Se establecieron principios de protección a la vejez: Independencia, Participación, Autorrealización y Dignidad. También, se

propuso no incluir a las personas mayores en los viejos asistidos por pobreza (Naciones Unidas, 1999).

A la hora de brindar un piso científico a nuestra investigación nos sumergimos en la literatura disponible buscando autores que aporten lineamientos filosóficos claves en la construcción de propuestas que de alguna manera sustenten una política que incida en la construcción de un mundo más justo. Hoy una constante es encontrar, discusión en diferentes países y en distintos grados: iniciativas ciudadanas, sindicales, de partidos políticos, comisiones ministeriales o parlamentarias; dentro de esas y solo a modo ilustrativo reseñamos el caso de la propuesta política que reclama una renta básica, un ingreso que cada estado asignaría incondicionalmente a sus ciudadanos como garantía material de su mínimo vital, propuesta por Van Parijs, 1988.

En 2015, se logra un paso trascendente en el camino a la protección de los adultos mayores del mundo, donde los estados parte se comprometieron a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la convención, así como a adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la convención, de igual manera el compromiso de abstenerse de acoger cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma convención (OEA, 2020). En ese mismo sentido proteger o cobijar a los adultos mayores en un enfoque diferencial. (Sánchez Mendoza, Lara Gutiérrez, Rodríguez, Santamaría Uribe, & Carranza, 2017).

La declaratoria de emergencia social y económica por la llegada del virus covid19 a nuestro país, agudizó la ya difícil situación social que en muchos

países se evidencia, tal como lo documentara Beltrán, 2019 “La crisis iniciada hace unos años, no solo económica, sino general, de valores y principios democráticos, ha supuesto que expresiones como «dignidad en el trabajo», «trabajo decente» o «umbral de la pobreza» se conviertan en habituales en los medios.

La gran mayoría de estas crisis están originadas en las reivindicaciones y manifestaciones de los ciudadanos que, lejos de permanecer impasibles, reaccionan frente a una realidad de pérdida de las conquistas sociales adquiridas desde hace años”.

### **2.2.2. Contexto local Histórico de las Personas de Edad Avanzada (Adultos Mayores)**

En el caso concreto de Colombia, según información Dane, (2020), de acuerdo a las proyecciones de población 2020, en Colombia se estima que hay 6.808.641 personas adultas mayores. La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Boletín Poblacionales Personas Adultas Mayores de 60 años, publica una proyección de los adultos mayores para el departamento del Cesar en el año 2020, indicando que se cuenta con una población de 116.632 adultos, un 9,3% de la población departamental, lo que representa el 1,8% del total de la población nacional

Colombia ha desarrollado una salvaguarda formal en protección a las personas de la tercera edad, encaminadas a dotarles de herramientas constitucionales y legales. En todo el sistema judicial encontramos mecanismos efectivos para una garantía sustancial de los derechos por medio de los fallos

judiciales. Es así como desde las políticas públicas y antecedentes existentes en el ámbito jurídico; se han estipulado como medida de protección la disminución de los altos niveles de discriminación, marginación, pobreza y exclusión social que el adulto mayor vive cotidianamente.

La Corte Constitucional, (2017), mediante Sentencia T-252/17, reconoce que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de dicha Corporación. Se reconoce la fragilidad en la garantía de derechos que con respecto a los adultos mayores se pudieran estar cometiendo y sale a brindar especial protección particularmente a los tipos de opresión maltrato o abandono, físico, económico o psicológico inclusive. Pese a ese formalismo jurídico en las últimas décadas se ha incrementado la problemática social con relación al cumplimiento de la normatividad que garantiza derechos al adulto mayor, dándole acceso a diferentes servicios y programas.

El Estado Colombiano ha intensificado sus acciones en procura de las garantías al reconocimiento de derechos al adulto mayor, que permita afrontar una realidad apremiante e incluso inigualable, y es que la Organización Mundial de la Salud (2020), pronostica que para el 2050 que la cantidad de adultos mayores que no podrán valerse por sí mismos se multiplicarán por cuatro en los países en desarrollo. “Muchos ancianos de edad muy avanzada pierden la capacidad de vivir independientemente porque padecen limitaciones de la movilidad, fragilidad u otros problemas físicos o mentales”.

Por otra parte, la violencia contra el adulto mayor es una realidad que se agudiza en medio de la pandemia, a partir de la Encuesta Nacional de Salud Bienestar y Envejecimiento Ortega Lenis & Méndez, (2019), se estableció que el 12,9% de las personas mayores habrían sufrido algún tipo de maltrato, siendo maltrato psicológico el de mayor recurrencia (12,3%), seguido por el maltrato físico (3,4%), el financiero (1,5%) y el sexual (0,3%). Según se desprende de publicación realizada por el Hospital Universitario San Ignacio, (2021). En este sentido La Organización Mundial de la Salud, (2020) define la violencia contra los adultos mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Esta conducta constituye una vulneración flagrante a los derechos Humanos y puede incluir no solo la violencia física, si no también, sexual, económica, psicológica, abandono, negligencia y el menoscabo de la dignidad humana.

### **2.3. Marco teórico**

Un punto crítico de nuestro trabajo consistió en definir teóricamente nuestro camino, toda vez que, frente al reconocimiento de derechos, o simplemente el reconocimiento del otro como elemento sujeto de derechos, tenemos toda una variedad conceptual. Sin embargo, luego de escudriñar la literatura disponible, encontramos varios autores que en tiempos contemporáneos han impulsado las construcciones sociales trascendentes.

Es necesario entonces referirnos a las teorías contemporáneas que a nuestro juicio resultan ser más relevantes. En ese sentido, resaltamos el libro de filosofía y sociología de Axel Honneth “Lucha del reconocimiento”, tesis que influye poderosamente en el pensamiento filosófico y en las ciencias sociales (Astrain, 2016). Donde se refiere a la lucha del reconocimiento desde tres formas, el amor, el derecho y la solidaridad o economía, el amor desde relaciones sean cercanas o lejanas, el derecho desde las relaciones de igualdad y eso es lo que queremos plasmar y guiarnos en este trabajo, y la solidaridad o economía que va atado al amor y al derecho, bajo esas líneas se deriva el modelo teórico donde los conflictos sociales ya no están ligados únicamente a intereses económicos o a imposiciones de unas clases o grupos más poderosos, sino que aluden especialmente al modo particular de ser considerados los sujetos al interior de diferentes esferas en una sociedad, en un sentido positivo (reconocimiento) o en un sentido negativo (menosprecio).

También tomamos como referencia teórica investigaciones adelantadas en nuestro país donde se deja sentada la base teórica sobre la necesidad conceptual de construir una línea de derechos garantistas orientada a garantizar elementos mínimos de subsistencia para los menos favorecidos. Sin embargo, es necesario no perder de vista presupuestos teóricos como los desarrollados por la escuela de Frankfurt, en su primera y segunda generación, la que sin lugar a dudas aporta elementos conceptuales y teóricos a esta problemática. Sin profundizar conceptual o teóricamente al respecto, es necesario remitirnos a las posturas en las décadas de los setenta y ochenta de *Habermas*, apartando sus tesis de las fuentes de

Frankfurt, intenta una construcción teórica, distante de los fundamentos marxistas, a partir de la reconstrucción del materialismo histórico y de la teoría de la acción comunicativa, que le permitiera desarrollar una teoría social que supere las dimensiones absolutistas negativas de los que llamamos la primera generación de la escuela de Frankfurt, así como la inhabilidad sociológica de comprender nuevas circunstancias sociales, se conoce que desde los inicios en el pensamiento de la escuela, la crítica siempre estuvo alrededor de la teoría del capitalismo, la cual se caracterizaba por estar dentro del ser y no ser el resultado de acciones interiores.

Según lo anterior, se necesitaba que la sociedad tuviera una nueva organización, ya que las condiciones técnicas estaban dadas y si esto no se realizaba no era por la ausencia de las condiciones, sino porque la organización económica-política de la sociedad capitalista no lo permitía, llevando el capitalismo a un nivel avanzado se podría desarrollar una vida humana digna de vivirse, es decir donde el ser humano se sintiera digno.

Ahora bien, si analizamos a dos de los representantes de la primera y segunda generación de la escuela de Frankfurt, encontramos que ellos asocian los planteamientos realizados por Habermas, pues consideran que la transformación de la sociedad se puede lograr si en la sociedad capitalista desarrollada existen materiales para superar la miseria y hambre de la población mundial, así mismo la represión excedente. A partir de lo desarrollado por Habermas, surge una luz de

orientación en cabeza de Honneth (1997), quién cambia la justicia y la teoría de justicia e ingresa la teoría del reconocimiento, considera necesario actualizar las ideas de Habermas, ya que sentía que no se establecen claramente las condiciones de desarrollo técnico e intelectual que harían posible el reconocimiento (amor, derecho y solidaridad);, sin embargo, Honneth considera que realizando un análisis de todo el proceso de desarrollo del capitalismo se puede encontrar la forma de institucionalizar las tres formas de reconocimiento, amor, jurídico y social, En ese sentido, Honneth establece que la institucionalización de las tres formas de reconocimiento sirve de marco normativo para evaluar en qué medida las instituciones de la sociedad satisfacen completamente las expectativas de sus miembros, de modo tal que no hacerlo supone desarrollos deficientes e identifica lo que él considera un déficit en la teoría al ignorar un presupuesto en la comunicación cual es el reconocimiento del otro, lo que se convierte en una dificultad para esos grupos marginados o excluidos para hacer valer legítimamente sus aspiraciones.

Con este cambio, la justicia se ve como la garantía sobre la calidad de vida o de reconocer esas tres formas mutuamente, el amor, el derecho y la estima desde la sociedad:

En el Estado el hombre es tratado y reconocido como ser racional, como libre, en tanto que persona; y el singular se hace merecedor de este reconocimiento, porque por el sobrepasamiento de su conciencia de sí natural, se somete a una generalidad, a la voluntad en sí y para sí, a la ley, por consiguiente, se porta frente a los otros en una forma con validez general, los reconoce por lo que él mismo

quiere valer en tanto que libre y persona. (Honneth, 1997, p. 133). (Citado por Romero, 2017).

En este mismo sentido (Reyes Galeano, Villegas Galvis, & Correa Galindo, 2021) presentan un análisis sobre los derechos que tienen los adultos mayores en Colombia, y la vulneración que enfrentan ellos por parte del Estado, la familia y la sociedad, sustentada en la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, con el fin de identificar el reconocimiento a este grupo poblacional por parte del estado, la sociedad y la familia desde la esfera del Amor, el derecho y la solidaridad.

La población de adultos mayores ha sido declarados como sujetos de especial protección Constitucional, por medio de la jurisprudencia colombiana, son víctimas de conductas punibles y actos degradantes por parte de sus propias familias y de la sociedad, quienes, aunque teniendo el deber legal y moral de velar por ellos no lo hacen, afectando su vida e integridad.

(Parra Dussán & Quintero Romero, 2007), nos comparten su artículo El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores, donde se analiza la tendencia Jurisprudencial en materia de Protección Constitucional especial de los adultos mayores; se presenta como resultado de la investigación los esfuerzos que en Colombia se hacen en procura de garantizar los derechos de las personas de la tercera edad, utilizando mecanismos como la acción de tutela, para accionar contra quienes no cumplen su deber legal de reliquidación de pensiones, el no pago de las pensiones de jubilación, el reconocimiento de las sustituciones pensionales, derecho a la salud y el derecho al mínimo vital, convirtiéndose en los conflictos de más recurrencia en los tribunales colombianos.

Una investigación adelantada por (Santos Pérez & Valencia Olivero, 2015) a raíz de datos estadísticos contenidos en informes oficiales, propone una aproximación crítica a la vejez colombiana particularmente desde las políticas públicas en ejecución e incluso en proyección. Parten de la hipótesis, que las políticas públicas desarrollan acciones donde se renuncia a un tratamiento integral de la vejez en términos de necesidades y derechos prestados por un sistema asistencialista, lo que contribuye a alimentar el imaginario de una vejez dependiente y empobrecida que desarrolla consecuencias negativas en el sistema socioeconómico.

#### **2.4. Marco Legal**

Es importante señalar que entre los derechos sociales que reconocen las constituciones del mundo, no es habitual encontrar el reconocimiento expreso al mínimo vital, o a un recurso mínimo garantizado para salvaguardar la subsistencia de las personas que no tienen recursos, diferente a lo que ocurre con otros derechos como la educación, la seguridad social o la vivienda. No son pocas las voces que hoy se elevan frente al reconocimiento de este importante derecho social, consistente en unos recursos mínimos de subsistencia para todos los individuos, es decir de manera universal, sin reparos de su condición familiar, laboral o económica.

Una de las pocas excepciones a esta regla la encontramos en la constitución de algunos *Länder alemanes*, donde se reconoce el derecho a la subsistencia en caso de penurias, tal como se evidencia en el artículo 168 de la constitución de Baviera, artículo 14 de la constitución de Berlín, artículo 58 de la constitución de Bremen y 28 de la constitución de Hesse (Alexy, 1993).

A la hora de buscar un origen remoto a la institución que hoy conocemos como mínimo vital, es necesario remontarnos a una institución romana que se conoció como “rentas de la ciudadanía”, derecho reservado para los ciudadanos quienes tenían derecho a un mínimo de trigo, tal como lo documenta Milano (1989) citado por (Jimenez Quezada, 1997). Esta institución desaparece en la edad media, donde se da un tratamiento más teológico que jurídico dando origen al derecho de los pobres, estos conceptos se desarrollan por distintos pensadores de la época, tales como Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau, dándole un énfasis moral, como deber laico para con los indigentes, es decir un carácter caritativo.

#### **2.4.1. Derechos establecidos en garantía del adulto mayor en la Constitución Política de 1991**

A partir de la entrada en vigencia la Constitución Política de Colombia de 1991, es evidente el esfuerzo que el estado adelanta para garantizar los derechos sociales y culturales de toda la población y dentro de esta la población mayor.

Establece la nueva constitución política unos lineamientos por los cuales el estado colombiano se rige, a modo de ejemplo podemos citar el artículo primero, donde se establece la dignidad humana de todas las personas, así como el Estado social de Derecho, además, la obligación del Estado de garantizar los derechos de sus ciudadanos, sin importar su condición, convirtiendo a todos sus habitantes en sujetos de protección.

El derecho a la Igualdad consagrado en el artículo 13, reconoce como derecho de la población de los adultos mayores la igualdad general, aunque la ley puede consagrar discriminación positiva, así establece que el Estado preservará

fundamentalmente a los individuos que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental, dentro de los cuales encontramos a las personas mayores de escasos recursos generalmente.

Por su parte el derecho a la libertad, consagrado de manera reiterada en los artículos 24, 26, 28, 38, donde se reconoce que, aunque sea necesaria la ayuda y apoyo de otras personas, esto no elimina su autonomía e independencia.

El derecho a la Salud, consagrado en el artículo 49. El derecho al trabajo, consagrado en los artículos 25 y 53, plantea el desmonte de barreras para que los adultos mayores puedan aportar su experiencia laboral. Leiva Ramírez, Jiménez, & Meneses Quintana, (2018)

Los derechos económicos, sociales y culturales de los adultos mayores en Colombia, a partir de la constitución de 1991, tiene garantías exigibles judicialmente. Así se puede observar en el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, donde se establecen los deberes de los particulares, la sociedad y el Estado frente a los adultos mayores: “concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”. Por su parte, en el artículo 48 se estableció el derecho irrenunciable a la seguridad social, en el artículo 25 se cataloga el Derecho al trabajo. El artículo 52 establece el derecho al descanso, no sólo dentro del desarrollo del trabajo, sino también como compensación al uso activo del tiempo disponible o libre; el Derecho a la recreación, al entretenimiento y a la diversión, bien sea de manera individual, familiar o colectiva. Quinche Ramírez, (2013).

El Derecho Internacional, aporta compromisos al estado colombiano frente a los derechos de los adultos mayores y esa salvaguarda de condiciones mínimas materiales para su subsistencia, con la ley 74 de 1968, se incorporaron los pactos internacionales sobre Derechos económicos, sociales y culturales y el pacto de Derechos civiles y políticos. Por su parte la ley 16 de 1972, ratifica la Convención American de Derechos Humanos y la ley 319 de 1999, incorpora el protocolo de San Salvador. Acuerdos internacionales que son fuente del desarrollo legislativo interno encaminado a la protección efectiva de los derechos de la población.

Es evidente que no existe un derecho al mínimo vital plasmado de manera expresa en la constitución, inclusive, no coexiste alguna definición única de dicho derecho, algunos doctrinantes suelen llamarle derecho de supervivencia o subsistencia. Es el tema de Ferrajoli, (2016) para quien una consecuencia del derecho a la vida es el derecho a la supervivencia. Así la garantía de los derechos sociales estaría comprendida como el componente de los mínimos vitales. Alexy R., (1993) considera que los derechos prestacionales, como sería el caso del mínimo vital se corresponden con aquellos derechos frente a los cuales el estado debe proveer los medios necesarios y suficientes para su protección, teniendo el individuo derecho a tal prestación cuando lo estime necesario. Para Silva Meza, (2014), el concepto de mínimo vital hace referencia a ciertas condiciones mínimas, vinculadas con las necesidades básicas de los individuos.

#### **2.4.2. Desarrollo Jurisprudencial, hacia la implementación del derecho al mínimo vital de la tercera edad.**

La garantía de los derechos de las personas mayores en Colombia, no solo se logra mediante la provisión de herramientas legislativas y constitucionales, también ha contado con el importante aporte de los jueces, quienes mediante jurisprudencias judiciales han aportado en este desarrollo y sobre todo a esta garantía, tal como lo documenta Parra Dussán & Quintero Romero, (2006), siendo el tema de la protección al mínimo vital de los adultos mayores uno de los más analizados, aunado a las demás libertades civiles tales como: el derecho al trabajo, la digna subsistencia, la seguridad social en pensión y salud. En expresiones de la jurisprudencia el mínimo vital primero se compone de necesidades materiales para subsistir y además teniendo en cuenta que este es un derecho fundamental autónomo. Parra Dussán & Quintero Romero, (2006).

Al instante de hacer una revisión en concreto de la jurisprudencia es necesario partir de la sentencia T-426 de 1992 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 1992), siendo magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, donde se estudia por parte de esta importante cuerpo colegiado, las condiciones esenciales para subsistir, y se hace una reflexión de lo que debió ser el centro de la discusión de los constituyentes al aprobar el artículo 46 de la constitución política, evidenciando una relación estrecha que hay del derecho al mínimo vital y la protección constitucional especial a la población mayor, tema que fue objeto de estudio en el trabajo de investigación realizado por ( Duque Quintero, Duque Quintero, & González Sánchez, 2019)

Mediante la sentencia de la Corte Constitucional T-900 del año 2007, (Corte Constitucional de Colombia, 2007) siendo Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, expone importantes lineamientos en protección del adulto mayor en condiciones de indigencia, donde se establece que en ejercicio del principio de solidaridad se deben desarrollar programas para amparar a los adultos mayores en condición de indigencia mostrando incluso que se puede impetrar la tutela como mecanismo de protección, así lo plantea (García Mejía, 2020).

La Corte Constitucional emitió sentencia T-935 del año 2012, donde reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad. Reitera los compromisos internacionales asumidos por el estado colombiano frente a la protección de los adultos mayores, puntualiza, además:

“La pensión de vejez se convierte en el sustento de todas las personas, quienes después de haber terminado su etapa productiva y haber cumplido ciertos requisitos legales, ya no participan de la vida laboral. Correlativamente, el no reconocimiento de la pensión, más aún, injustificadamente, cuando ésta es el único medio de subsistencia, afecta la garantía al mínimo vital. De la mano con la trasgresión al mínimo vital, el no reconocimiento de la pensión de vejez, afecta el derecho fundamental a la dignidad humana, cuando las personas en razón de su edad, no están en condiciones para hacer frente a circunstancias que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.” (Corte constitucional de colombia)

Mediante la sentencia C-503 de 2014 la Corte Constitucional manifestó que:

“el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas” Miranda Bonilla, (2018).

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-252 de 2017 recalcó el principio de solidaridad y responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia, frente a los adultos mayores quienes deben ayudar en la protección de sus derechos al encontrarse en estado de vulnerabilidad mayor en comparación a otros grupos poblacionales. Asignó al estado la responsabilidad de coordinar este trabajo mancomunado que tiene como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor. (Corte Constitucional, 2017)

#### **2.4.3. Desarrollo normativo en protección al adulto mayor en Colombia.**

En materia legislativa el estado colombiano ha construido distintas estrategias de protección las que se implementan mediante leyes de la república, las cuales vamos a puntualizar aquellas que tienen una relación directa con nuestro tema de estudio, así, podemos reseñar las siguientes.

##### **2.4.3.1. Ley 687 de 2001 (Secretaria del senado, 2001)**

Una ley muy importante toda vez que aporta medios económicos concretos para que las entidades territoriales brinden atención a los adultos mayores, autorizando

a las asambleas departamentales y a los concejos Municipales para emitir una estampilla designada “estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor” como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones.” (Secretaria del senado, 2001). Impone esta norma la obligación de garantizar “el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales”.

#### **2.4.3.2. Ley 1091 de 2006**

Hace un reconocimiento especial a los adultos mayores de 65 años, residentes en nuestro país, quienes pueden solicitar una credencial ante la registraduría nacional del estado civil, como mecanismo para garantizar su derecho de acceso al sistema general de seguridad social en salud y ser atendido de manera preferencial en las distintas instituciones, sean públicas o privadas (Secretaria del Senado, 2006)

#### **2.4.3.3. Ley 1251 de 2008**

“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección y defensa de los derechos de los adultos mayores”, esta ley tiene por objeto “proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez”. Norma que define conceptos importantes hacia la protección y garantías de

derechos de las personas mayores, tal como quedó consignado en el artículo tercero, de igual forma plantea una serie de principios rectores para su aplicación y enuncia los derechos de los adultos mayores, así como las obligaciones de la sociedad para con ellos.

La ley 1251, define los lineamientos para trazar la política pública nacional de envejecimiento y vejez, así como los requisitos para el funcionamiento de las instituciones prestadoras de atención y protección integral al adulto mayor. Determina la competencia de las entidades territoriales para efectuar la vigilancia y control de las instituciones que proporcionan servicios de Vivienda, alimentación, y subsistencia a la población adulta mayor, esta vigilancia y control se realiza mediante visitas periódicas donde se comprueban las situaciones de calidad y los lineamientos de enfoque diferencial señalados en la política nacional. (Redjuristas, 2008)

#### **2.4.3.4. Ley 1276 de 2009**

Esta ley modifica la ley 678 de 2001 y autoriza a las “Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales” En estas instituciones deberá ofrecerse alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, deporte, recreación, auxilio exequial, entre otros. Estos centros se financian

principalmente en un 70% con la estampilla municipal y departamental comentada anteriormente. (Secretaria del Senado, 2009)

#### **2.4.3.5. Ley 1315 / 2009**

Reglamenta las condiciones mínimas de atención que se deben garantizar a los adultos mayores en los centros de protección social, “Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores”; centros día “Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas” así como en las instituciones de atención entendidas como “Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos”. (Secretaria del Senado, 2009).

#### **2.4.3.6. Ley 1150 de 2017**

El congreso colombiano aprobó una importante herramienta legislativa en el camino hacia la protección de los derechos de la población adulta de nuestro país, con la ley 1850 de 2017, se establecen mecanismos de protección de la población mayor y establece un régimen sancionatorio para el maltrato intrafamiliar, señalando el abandono como un hecho punible, se modifica el código penal, incorporando agravantes a la violencia intrafamiliar, esto se da cuando la víctima es una persona con edad superior a los 60 años. Se vincula al cuidador como sujeto activo del

punible de maltrato, cuando por la fuerza restrinja su libertad de locomoción. Crea el tipo penal “Maltrato por Descuido”, negligencia o abandono en personas mayores de 60 años, castigables con cárcel y sanción. Fija competencia a las comisarías de familias para conocer de los procesos de inobservancia de los deberes alimenticios en favor de los adultos mayores, en los términos señalados en el artículo 411 del código civil, así como para asignar de manera provisional los alimentos en caso de no darse la conciliación con los que se hallan obligados.

Una normativa que, en palabras de Guanipa Villalobos, (2017), profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Sabana:

“es una ley bastante innovadora en lo que se refiere a la protección de los adultos mayores. Aun cuando en los sitios públicos podemos constatar el trato especialmente afectuoso que la mayoría de las familias les prodiga a sus parientes ancianos, también se sabe que, como en cualquier sociedad, hay una proporción de adultos mayores que reciben un trato displicente, agresivo, y dañino, no solo por extraños, sino también (y es lo más lamentable) por parte de su entorno familiar”.

Se establece en este precepto normativo, que cuando el Estado solviente gastos por servicios de ayuda alimentaria a personas mayores víctimas de abandono, descuido o violencia intrafamiliar, las entidades tienen la facultad de “establecer” el titular o los que posean el deber legal de ofrecer la asistencia alimentaria e iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

#### **2.4.3.7. Ley 2055 de 2020**

El congreso de la República mediante la ley 2055 de septiembre diez, de 2020, aprobó la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. Función Pública, Gobierno de Colombia, (2020). Con la entrada en vigencia de este importante instrumento se amplía el ejercicio de derechos, creando un reconocimiento de los derechos políticos como sujetos activos y determinantes de la democracia; dando acceso preferente a la justicia para los adultos mayores que se encuentran en condición de riesgo, así como la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de forma directa como garantía de sus derechos. Esta norma fija criterios para el estado al momento de implementar políticas públicas que beneficien a este grupo poblacional.

### **3. Metodología**

La presente investigación se desarrolló desde el enfoque cualitativo, siguiendo el paradigma constructivista, con diseño documental, el cual giró en torno a las siguientes categorías de análisis: previo a la revisión sistemática de la literatura fue necesario establecer algunos criterios que delimitaran la búsqueda para que efectivamente respondan a los propósitos de la investigación.

#### **3.1. Criterios de búsqueda:**

Para mantener la guía trazada por la pregunta de investigación y con el fin de no desviar nuestra atención, se seleccionaron resultados de investigación empíricas plasmadas en artículos científicos en idioma español publicados en revistas y

bibliotecas científicas internacionales desde el año 2016 hasta el 2021, donde se cumplan algunos o todos los siguientes criterios a saber.

1. Que la Población objeto de estudio sea específicamente personas desde 60 años de edad, tal como lo ha determinado la OMS
2. Estudios que especifique los resultados de manera cuantitativa y/o cualitativa en donde establezcan los factores que promueven la calidad de vida en el adulto mayor.

La metodología desarrollada para dar cumplimiento a los propósitos y para dar la respuesta a la pregunta investigativa será la siguiente:

- Identificar los proyectos y programas de protección ejecutados por parte de la Alcaldía de Valledupar en protección de los adultos mayores.
- Hacer una búsqueda para identificar políticas, planes o programas desarrollados por la gobernación del Cesar o la Alcaldía Municipal de Valledupar, encaminados a la protección del adulto mayor residente en el municipio de Valledupar, que se encuentra en estado de indigencia o extrema pobreza, protección contra riesgos derivados de la exclusión social, riesgo económico a partir de la imposibilidad de generar ingresos.

Se establecieron las palabras claves de búsqueda para la identificación de artículos científicos originales. Teniendo en cuenta los criterios de inclusión, exclusión y elementos potenciales relacionados con la problemática planteada, en el marco teórico, se identificarán los artículos que aporten al desarrollo de la

presente investigación, debido a la coincidencia con el grupo poblacional y características similares a las determinadas en la pregunta de investigación.

### **3.1.1. Instrumento de recolección de información**

Los instrumentos de recolección de información son instrumentos que facilitan la labor investigativa y el análisis de hechos observados. En la presente investigación utilizaremos fichas Hemerográficas y Bibliográficas, donde se registrará los datos obtenidos en revistas, periódicos y libros, las que se ordenarán de manera alfabética por apellido de los autores, información que facilitará la búsqueda de referencias y la realización de la bibliografía del trabajo. Adicionalmente se llevará un registro de Páginas Electrónicas, conseguidas en Internet lo que permitirá revisar y analizar gran cantidad de información que ha sido digitalizada y almacenada en las distintas bases electrónicas de datos, asegurando la descripción detallada del contenido de la página y la dirección de acceso.

### **3.1.2. Definición conceptual de las categorías y subcategorías apriorísticas.**

### **3.1.3. Proceso de análisis de la información**

Evaluar la efectividad de la garantía del derecho al mínimo vital en protección teniendo en cuenta las características sociodemográficas y la aplicación de las políticas públicas en la población de adultos mayores de la ciudad de Valledupar-Cesar.

Este proceder nos permitió realizar una evaluación que permite identificar población total, población beneficiada, derechos y acciones de protección ofrecidas, niveles de satisfacción reportados en los planes, políticas o programas vigentes.

Proponer rutas de acción para las garantías constitucionales del derecho al mínimo vital de la población mayor del municipio de Valledupar.

Una vez expuesto los hallazgos encontrados en cuanto a los factores asociados al mínimo vital en el adulto mayor procederemos a proponer rutas de acción ajustadas al marco constitucional y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Finalmente se analizarán los hallazgos para la elaboración de la discusión.

#### **4. Resultados de la Investigación**

Ejecutadas las acciones investigativas planteadas procedemos a compartir los resultados alcanzados por el municipio de Valledupar durante los años 2020- 2021, respecto a la protección de los adultos mayores, mediante la implementación de programas nacionales y locales.

El objetivo general de la actual investigación se fijó en el propósito de determinar la efectividad de la garantía del derecho al mínimo vital de los adultos mayores en situación de pobreza extrema o indigencia en el municipio de Valledupar durante el 2020. Para el logro de este propósito general fue necesario, identificar los proyectos y programas de protección ejecutados por parte de la Alcaldía de Valledupar en protección de los adultos mayores durante el 2020. Así como, evaluar la efectividad de la garantía del derecho al mínimo vital en protección, teniendo en cuenta las características sociodemográficas y la aplicación de las políticas públicas en la población de adultos mayores de la ciudad de Valledupar-Cesa y proponer rutas de acción para las garantías del derecho al mínimo vital de la población mayor del municipio de Valledupar.

#### **4.1. programa protección social al adulto mayor, “Colombia mayor”**

En Colombia se desarrolla un programa de protección al adulto mayor que tiene como propósito aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico, para aquellos adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o que viven en pobreza extrema (Prosperidad Social, 2022).

Para el año 2020, el número de beneficiarios en el municipio de Valledupar, se amplió significativamente, incluyendo cuatrocientos nuevos cupos a los ya existentes, lo que permite una cobertura de nueve mil doscientos tres adultos mayores en situación de pobreza extrema residenciados en el municipio de Valledupar (Enfoque, 2019).

El Gobierno nacional, mediante la ley 797 de 2003, reglamentada por los decretos 569 y 4112 de 2004, los conpes sociales 70, 78 y 82 de 2004, así como en el libro cuarto de la ley 100 de 1993, estructuró el que sin duda es un proyecto que aliviana la pesada carga de los adultos mayores de nuestro país, el programa de protección social al adulto mayor, brinda beneficios a los adultos mayores que se encuentran en situación de calle o con precarias condiciones económicas, que no alcanzaron a cotizar para una pensión, un subsidio monetario así como otros beneficios que a continuación detallamos.

“Artículo 7. Modificación del artículo 2.2.14.1.32. del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Modifíquese el artículo 2.2.14.1.32. del Decreto

1833 de 2016, Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

Artículo 2.2.14.1.32. Modalidades de beneficios. Los beneficios de la Sub cuenta de Subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto, El subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios. El subsidio económico indirecto se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Los aspectos procedimentales para la entrega de los subsidios indirectos otorgados a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán los señalados en el manual operativo. La población desplazada beneficiada de estos subsidios deberá acreditar tal condición a través de la certificación que para el efecto expida la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces. La modalidad de subsidio de cada beneficiario será establecida en el proyecto presentado por el ente territorial. Los indígenas residentes en resguardos podrán ser beneficiarios del subsidio directo, siempre y cuando se elija esta modalidad para todos los beneficiarios incluidos en el proyecto. En ambas modalidades, el subsidio económico podrá contener adicionalmente servicios sociales complementarios, siempre y cuando exista cofinanciación de las entidades territoriales y/o

resguardos indígenas.” (DECRETO 1690 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020., s.f.).

#### **4.1.1. La Salud de la población de Adultos Mayores de la ciudad de Valledupar durante la Pandemia de COVID-19**

Para el año 2020, siguiendo las proyecciones del Dane, el departamento de Cesar contó con ciento dieciséis mil seiscientos treinta y dos (116.632) adultos mayores de sesenta años, lo que representa el 9.3% de la población total del departamento. De igual manera se reportó que durante el año 2019, el 100% de los adultos mayores de sesenta años se encontraban afiliados al sistema de seguridad social en salud (SGSSS) Según Entidad Territorial (MinSalud, 2020). Estos resultados señalan una exitosa campaña de protección en salud a los adultos mayores del municipio de Valledupar, durante el periodo en estudio.

En el mes de marzo de 2021, la página web de la alcaldía de Valledupar, reportaba la vacunación exitosa de una cifra superior de dos mil adultos mayores de 80 años (Alcaldía de Valledupar, 2021), mientras que el (El heraldo, 2021), da cuenta de la vacunación maratónica a 4.240 personas mayores de 50 años, en lo que corresponde a la tercera fase de inmunización. En el mes de mayo de 2021, la gobernación del Cesar da cuenta de la aplicación de más de 168 mil dosis contra la COVID 19 en Cesar.

#### **4.1.2. programa Envejeciendo con Amor, de la gobernación del Cesar**

En Noventa y cinco Centros de Vida se atienden trece mil cien adultos mayores residentes en los veinticinco municipios del Cesar, a través del programa

Envejeciendo con Amor, orientado por la gobernación del Cesar, según fue publicado en la página digital (Gobernación del Cesar, 2020) son espacios para desarrollar su creatividad y fortalecer sus competencias en lo social y espiritual, al tiempo que se alimentan de manera sana y disfrutan de encuentros intergeneracionales con sus familias.

#### **4.1.3. la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.**

El gobierno nacional en cumplimiento de lo establecido en la ley 1151 de 2007, formuló los lineamientos de la política pública de envejecimiento y vejez, dentro de estas dinámicas fueron formuladas políticas en catorce entes territoriales, dentro de los que se encuentra el departamento del Cesar. En ese mismo sentido se incluyó dentro del plan de desarrollo decenal de salud pública 2012-2021, la dimensión de gestión diferencial de población vulnerables, donde se destaca el componente envejecimiento y vejez, aquí se fijan objetivos medibles en el corto plazo, tales como alcanzar en el año 2021, que el 80% de los departamentos implementen el programa de estilo de vida saludable para personas mayores en los centros días y centros de protección, así como el compromiso de tener a nivel nacional un tipo de envejecimiento activo promovido y adoptado a nivel nacional y territorial.

Durante el mes de Octubre de 2021, la Gobernación del Cesar, abre convocatoria para la actualización de la política pública de vejez y envejecimiento, que servirá de insumo para la formulación de la nueva política Nacional de Vejez y Envejecimiento 2022-2030, en estas reuniones se hace la promoción del envejecimiento saludable que introduce cambios en las acciones a emprender y en cómo pensar la vejez, tal como se publica en la página web (Lo hacemos Mejor, Gobierno del Cesar, 2021).

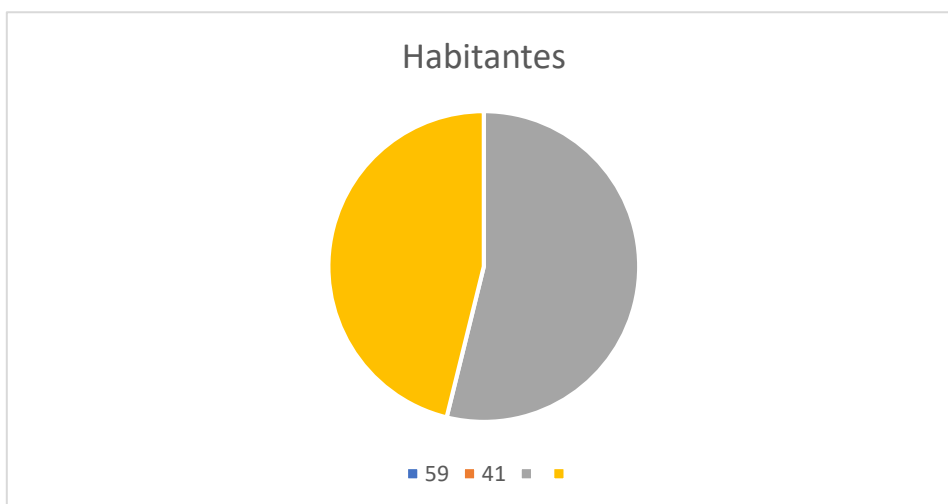
## 5. Interpretación de la Información

Antes de proceder a verificar el cumplimiento de los objetivos, es preciso puntualizar alguna información relevante, alcanzada a lo largo de la presente investigación. La población mayor de 60 años, residente en el departamento del Cesar para el año 2020, se estima en un 9.5% de la totalidad de habitantes del departamento, de los cuales el 14.8% tiene alguna discapacidad. El 17.5% de los Hombres y el 13.3% de las Mujeres mayores de 60 años, cotizan a pensión.

Mientras que el 96.6% de los Hombres y el 97.7% de las mujeres están afiliados a salud. Valledupar la capital, para 2020 tiene 532.956 habitantes, de los cuales 273.520 son mujeres (51.3%) y 259.436 hombres (48.7%). La población de Valledupar representa el 41% del total del departamento, que para el año 2020 estaba en 1.295.387 habitantes.

**Tabla No.01**

Población del Departamento del Cesar- Población Municipio de Valledupar



La población del Departamento del Cesar, para el año 2020, era de 1`295.387 habitantes, de los cuales el 41% de los habitantes (532.956) están residenciados en el municipio de Valledupar, sus 25 corregimientos y veredas.

**Tabla No.02**

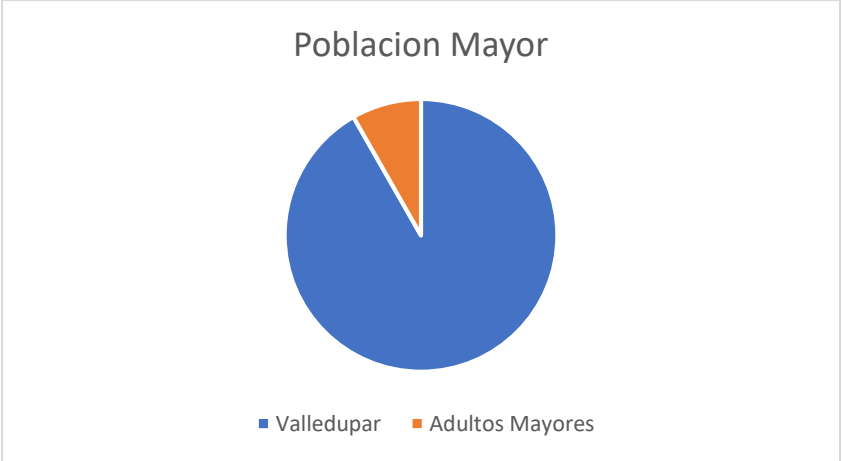
Población, hombres y mujeres



De los habitantes residenciados en Valledupar para el año 2020, estimado en 593.956 habitantes, de los cuales 273.520 mujeres (51.3%) y 259.436 hombres (48.7%).

**Tabla No.03**

Adultos mayores de 60 años residenciados en Valledupar



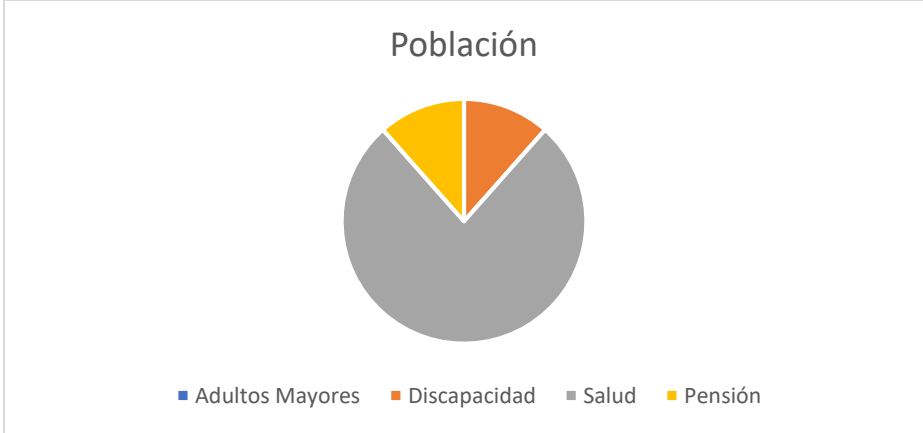
La población proyectada por el Dane para el año 2020, fue de: 593. 956 habitantes en el municipio de Valledupar (Valledupar, 25 corregimientos y sus veredas), de los cuales el 9.5% tiene más de 60 años, estableciéndose un número aproximado de 143.137 personas mayores.

**5.1. Garantías de Derechos a los Adultos Mayores del Municipio de Valledupar**

La población del departamento del Cesar para el año 2020, está estimada en 1`295.387 habitantes, de los cuales el 41% de los habitantes (532.956) están residenciados en el municipio de Valledupar, sus 25 corregimientos y veredas. La proyección estadística de los adultos mayores de 60 años es de 9.5% de la población general, lo que nos indica que, en todo el departamento del cesar, se tienen 143. 137 personas, mayores de 60 años. Manteniendo la misma proporción del 41%, tenemos entonces que en el municipio de Valledupar residen 58. 686 adultos mayores de 60 años. De esa población el 17.5% de los Hombres y el 13.3 de la Mujeres, cotizan a pensión. Mientras que el 96.6 de los Hombres y el 97.7 de las mujeres están afiliados a salud. El 14.8% tiene alguna discapacidad, según información del Dane.

**Tabla No.04**

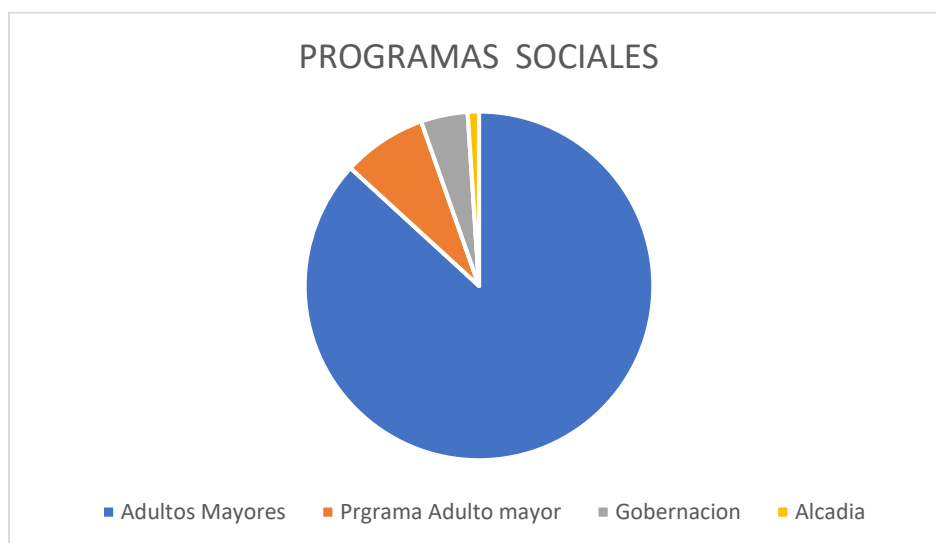
Protección Social



La población mayor a 60 años, domiciliada en el municipio de Valledupar, es beneficiaria del programa adulto mayor, del gobierno nacional donde se encuentran para el año 2020, 9.203 adultos, mientras que, de parte de la Gobernación del Cesar, que brinda beneficios a los adultos mayores del departamento, para el año 2020, se auxiliaron más de trece mil adultos, de los cuales 5.330, están domiciliados en el municipio de Valledupar.

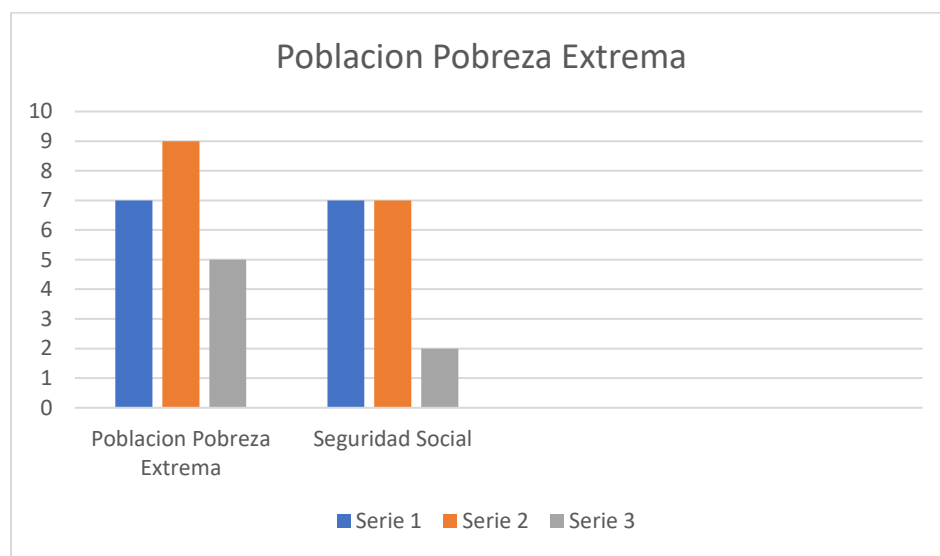
### Tabla No.05

#### Programas Sociales



Para analizar la garantía de derechos de la población adulta mayor en situación de indigencia o extrema pobreza de la ciudad de Valledupar, debemos recurrir a las proyecciones del DANE, quien establece que está en un aproximado al 12% del total de la población mayor a sesenta años. Para el caso concreto del Municipio de Valledupar, si la población total de Adultos mayores del departamento del Cesar es de 143.137, en el municipio de Valledupar residen 58. 686 adultos mayores de 60

años. De los cuales según la proyección Dane el 12% estaría en situación de pobreza extrema o indigencia lo que sería un número aproximado a los Siete mil cuarenta y dos (7.042) adultos mayores. La gobernación del Cesar para el año 2020 atendió las necesidades de 5.330 adultos mayores residenciados en el municipio de Valledupar, mientras que el gobierno nacional logró vincular a sus programas asistenciales a 9.203 adultos mayores. La Alcaldía Municipal vinculó un número cercano a tres mil adultos mayores. La cobertura en salud fue de 100% de la población sin embargo el componente de pensión no supera el 17% del total de la población mayor de 60 años.



La información disponible por las distintas oficinas de asistencia social de los distintos entes, nacional, departamental y Municipal, nos permiten descubrir que se presta una garantía básica a la población, que, para las proyecciones del DANE, antes de pandemia era del 12% del total de la población, proyección que sin dudas sirvió a las autoridades para hacer el diseño de las políticas de beneficiarios para el municipio de Valledupar. Un dato importante a resaltar es que Valledupar logró

cubrir la totalidad de la población en pobreza extrema del municipio de Valledupar, que de acuerdo a las proyecciones correspondía una población cercana a las siete mil personas mayores de 60 años, se logró superar en algunas áreas.

La dificultad la identificamos en los incrementos presentados en esta población; toda vez que, algunos adultos mayores que se encontraban por fuera de la franja de pobreza extrema terminaron engrosando esta proyección. No evidenciamos incrementos especiales por parte de la alcaldía o la Gobernación, que permitan deducir que se implementara una política de incremento de cobertura para esta población durante la época de pandemia.

## **6. Conclusiones y recomendaciones**

- La metodología empleada para la realización de esta investigación sobre el derecho al mínimo vital de los adultos mayores en condición de pobreza extrema o indigencia del municipio de Valledupar, a partir de los desarrollos jurisprudenciales y legales, nos permite afirmar que los adultos mayores de este grupo poblacional, han gozado de extensas garantías de sus derechos fundamentales, que se extiende a los derechos sociales, económicos y culturales.
- En Colombia prima la protección a los derechos de los adultos mayores, en materia de participación, recreación, salud y vivienda digna.
- En los casos de vulneración de derechos, los adultos mayores cuentan con protección de los mismos, por medio de la acción de tutela. La Corte Constitucional brindó amparo ante los casos de vulneración de salud, mínimo vital, vivienda digna.

- Encontramos según la teoría de Honneth, que los adultos mayores no son sujetos políticos que luchan por reconocimiento de derechos, ya que el Estado se ha encargado de brindar protección frente a reacciones o prácticas de desprecio de la sociedad.
- En comparación a la teoría de Honneth, los adultos mayores gozan de reconocimiento del Estado, de la familia y de la sociedad protección de los derechos fundamentales.
- El derecho al mínimo vital en Colombia asume un sustento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, logrando trascender a la protección incluso de los derechos de contenido económicos, que para su materialización le impone al Estado unas obligaciones de carácter prestacional, tales como los derechos a pensión, salud, y todos los derivados de la seguridad social.
- El departamento del Cesar en general y el municipio de Valledupar, durante el año 2020, objeto de estudio por la presente investigación, conservó una cobertura cercana al 100% en materia de salud, lo que incluye a los adultos mayores en condición de pobreza extrema.
- Los programas de protección al adulto mayor desarrollados en el departamento y en la ciudad de Valledupar, se articulan armónicamente con los programas nacionales, lo que garantizó una cobertura óptima de protección de derechos.

- El Estado colombiano es uno de los Estados con más garantías en Latinoamérica, debido a que tipifica las conductas punibles en contra de los adultos mayores con penas ejemplares.
- Evidenciamos que los adultos mayores aun teniendo herramientas jurisprudenciales y legales, no tienen información en tiempo de real de estos programas, lo cual ayuda mucho a tener una vejez digna.
- Evidenciamos que en muchos casos los adultos mayores se sienten avergonzados de hacer parte de un programa asistencialista como los implementados y ejecutados por el Municipio de Valledupar, ya que son programas que buscan disminuir el desprecio de la sociedad o incluso el de los mismos familiares.
- Consideramos que la teoría de Honneth a través de su filosofía política y teoría de sobre los principios de igualdad, moralidad y autoestima, ayudó a la transformación de la injusticia e inconformidad de los grupos excluidos por la sociedad a través del desprecio, caso de los adultos mayores, los cuales en muchas ocasiones hasta los familiares los desprecian.
- Una observación crítica, evidenciamos en la falta de ampliación de cobertura en porcentajes significativos, sobre todo ante la emergencia económica, la dejó a algunos adultos mayores por fuera de la sombrilla protectora, como adultos habitantes de calle

### **6.1. Recomendaciones**

- Se hace necesario realizar un ajuste en los requisitos o perfil de asignación de beneficiarios por programa destinados a los adultos mayores de 60 años

del departamento del Cesar, y particularmente de la ciudad de Valledupar, donde se tengan en cuenta a los adultos mayores que se encuentran en estado de debilidad manifiesta e indigencia.

- Se debe realizar una evaluación para determinar si con los programas implementados y ejecutados por el Municipio de Valledupar, se garantiza el mínimo vital, partiendo del análisis de la satisfacción de las necesidades mínimas de los adultos mayores, verificando por medio de casos concretos.
- Se debe considerar la inclusión a los programas destinados a los adultos mayores del 100%, ya que actualmente, aunque se conocen que existen normas, políticas que protegen sus derechos, vemos que cada día son muchos los adultos que cada día viven en situaciones de abandonos y los números han aumentado considerablemente.
- Es necesario revisar las condiciones de pensión, ya que si bien es cierto el Estado ha implementado programas para cuidar al adulto mayor, también se tiene que solo un 20% logra llegar a la misma, esto ayudaría a que muchos adultos tengan una vejez digna.

## **Bibliografía**

Duque Quintero, S. P., Duque Quintero, M., & González Sánchez, P. (2019). Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial. *Encuentros*, vol. 17, núm. 01, págs. 80-95.

Alcaldía de valledupar. (15 de marzo de 2021). Obtenido de <https://www.valledupar-cesar.gov.co/>

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Centro de estudios constitucionales.

Arrubla Sánchez, D. J. (2010). Política social para el envejecimiento: el (sin) sentido de los argumentos. *Rev. Gerenc. Polit. Salud, Bogotá (Colombia)*, 229-242.

- Astrain, R. S. (2016). Teorías contemporáneas del reconocimiento. *Atenea*, 79-93.
- Beltran, S. (2019). Sinergia entre la OIT y los instrumentos internacionales de protección de los derechos sociales: estado actual y Perspectivas . *revista de trabajo y seguridad social -CEF*, No 437, 156.
- Corte Constitucional. (24 de Julio de 1992). *Sentencia No. T-426/92*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional. (2017). *T-252/17. Vigilancia a recursos y presuntos maltratos* . Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia T-900/07*. Obtenido de <http://www.histats.com/viewstats/?sid=1206326&ccid=605>
- Corte constitucional de colombia. (s.f.). *T-935-12 Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- DECRETO 1690 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020*. (s.f.). Obtenido de Presidencia. gov.co: [RETO%201690%20DEL%2017%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf](https://www.presidencia.gov.co/decretos/2020/12/17/1690)
- El heraldo. (2 de junio de 2021). *Maratónica vacunación contra covid-19 en Valledupar*. Obtenido de Maratónica vacunación contra covid-19 en Valledupar
- Enfoque. (21 de junio de 2019). *Piden ampliar cobertura de puntos de pago del programa 'Colombia Mayor' en Valledupar*. Obtenido de <https://www.enfoquevalenato.com/>
- Escobar Roca, G. (2012). *Derechos Sociales y Tutela Antidiscriminatoria*. Mexico DF: ARANZADI. Thomson Reuters.
- Galbraith, J. (2005). El arte de ignorar a los Pobres. *le Monde Diplomatique*.
- Galbraith, J. K. (s.f.). *El Arte de Ignorar A Los Pobres*. Traducción libre del francés por Jorge Humberto Granados Rocha, Economista U-N. , MSc. U. deGinebra, del artículo aparecido en *Le Monde Diplomatique* ( octubre 2005 P. 6), basado en un texto publicado por primera vez en noviembre de 1985 en *Harper's Magazi*.
- García Mejía, N. (2020). Indefinición del Concepto de Adulto Mayor Laboralmente Activo en Colombia. *Saberes*.
- Gobernacion del cesar. (11 de Noviembre de 2020). *lo hacemos mejor, Gobierno del cesar*. Obtenido de <https://cesar.gov.co/d>
- Gobernación del Cesar, 2020*. (s.f.).
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento, por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona , España: Crítica Grijalbo Mondadori.
- Imbertt, P. (1989). Droits des pauvres, Pauvres droit. *Revue de Droit Public*, 747.
- Jimena Quezada, L. (Diciembre de 2020). EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL COMO PARADIGMA DEL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA. LA

INSERCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL EN EL MARCO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES. *Lex Social*. Obtenido de DOI: <https://10.46661/lexsocial.5073>

Jimenez Quezada. (1997). 283-284.

Lo hacemos Mejor, Gobierno del Cesar. (28 de Octubre de 2021). *Gobierno Lo Hacemos Mejor abre participación activa a adultos mayores para actualizar política de vejez y envejecimiento en Cesar*.

Miranda Bonilla, H. (2018). la protección de los adultos mayores en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. *Revista IUS Doctrina*. Obtenido de ISSN-1659-3707

Marc, A. (1990). *Le fédéralisme face au futur*, Nice. *Presses d'Europe*.

MinSalud. (Agosto de 2020). *Boletines Poblacionales : Personas Adultas Mayores de 60 años*.

Naciones Unidas. (1999). *Department of Economic and Social Affairs Ageing*. Obtenido de Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad: <https://www.un.org/development/desa/wp-content/themes/desa-bootstrap/images/masthead-en.svg>

Naciones Unidas. (s.f.). *Paz, dignidad e igualdad en un Planeta Sano*. Obtenido de La declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es>

OEA. (2020). *Mas derechos para mas gente*. Obtenido de CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (A-70): <http://www.oas.org/es/>

Parra Dussán, C., & Quintero Romero, A. (2007). El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. *Estud. Socio-Juríd*, 236-261.

Prosperidad Social. (2022). *Colombia Mayor*. Obtenido de <https://prosperidadsocial.gov.co/>

Puig Llobet, M., Sabater Mateu, P., & Rodríguez Ávila, N. (2012). NECESIDADES HUMANAS: EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO SEGÚN LA PERSPECTIVA SOCIAL. *aposta, revista de ciencias sociales*, 1-12.

Redjuristas. (2008). *Ley 1251 de 2008*. Obtenido de [https://www.redjurista.com/Documents/ley\\_1251\\_de\\_2008\\_congreso\\_de\\_la\\_republica.a\\_spx](https://www.redjurista.com/Documents/ley_1251_de_2008_congreso_de_la_republica.a_spx)

Reyes Galeano, N. F., Villegas Galvis, G. L., & Correa Galindo, V. (2021). Responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad por el cuidado y atención de los adultos mayores. *Universidad Cooperativa de Colombia*.

Sánchez Mendoza, V., Lara Gutiérrez, J., Rodríguez, A., Santamaría Uribe, L., & Carranza, J. (2017). Analisis del Discurso entorno a los dialogos de paz. *Universidad Católica de Colombia*. (colección Logos Vestigium; n° 3).

- Santos Pérez, M. L., & Valencia Olivero, N. Y. (2015). ENVEJECER EN COLOMBIA. *América Latina Hoy, redalyc.*, 61-81.
- Secretaria del senado. (2001). *LEY 687 DE 2001*. Obtenido de Diario Oficial No. 44.522, de 18 de agosto de 2001:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0687\\_2001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0687_2001.html)
- Secretaria del Senado. (2006). *LEY 1091 por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro*. Obtenido de Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1091\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1091_2006.html)
- Secretaria del Senado. (2009). *Ley 1276 de 2009. A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*. Obtenido de Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1276\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1276_2009.html)
- Secretaria del Senado. (2009). *LEY 1315 DE 2009. (julio 13). Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009*. Obtenido de Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1315\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1315_2009.html)
- Semanario la calle. (29 de Enero de 2020). *Semanario La Calle*. Obtenido de  
<https://semanariolacalle.com/>
- Soto, P. C. (1991). *Traducción al español, Tratado del socorro de los pobres, compuesto en latín por el Doctor Juan Luis Vives traducido en castellano por el Dr. D. Juan de Gonzalo, Nieto*, . Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, : Edición facsímil,.
- Van Parijs, , P. (1988). "Una vía capitalista al comunismo". *Zona Abierta N 46*, 19-45.